



República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Apartado 1328
Santo Domingo, D.R.

RESOLUCION No.18-99

CONSIDERANDO: Que es deber de la Superintendencia de Bancos mantener una vigilancia adecuada de las instituciones financieras para garantizar los recursos de los depositantes, así como, adoptar decisiones oportunas en relación a la situación que presenten las instituciones financieras en un momento determinado.

CONSIDERANDO: La delicada situación económico-financiera presentada por la Financiera Reidcorp, C. por A., caracterizada por un alto porcentaje de riesgo, bajos niveles de rentabilidad, índice de solvencia negativo y altos montos de pérdidas acumuladas y del período que han originado un nivel de descapitalización de un 104.4%, así como una notable deficiencia en su gestión gerencial y administrativa.

VISTOS: Los Artículos Nos. 3, 18, 28, 35 y 36 de la Ley General de Bancos No.708, del 14 de abril de 1965, publicada en la Gaceta Oficial No. 8940 bis del 19 de abril de 1965.

VISTAS: Las Resoluciones de la Junta Monetaria, Segunda del 11 de diciembre de 1992 y sus modificaciones, que establece las Normas Prudenciales; Segunda del 29 de junio de 1993 y sus modificaciones, que establece las Normas Bancarias; Novena del 19 de noviembre de 1998, que autoriza a esta Superintendencia de Bancos a intervenir las operaciones de las financieras, casas de préstamos de menor cuantía y agentes de cambio.

RESUELVE

ARTICULO 1 : Intervenir las operaciones de la Financiera Reidcorp C. por A., Registro No.468, hasta tanto la misma regularice su situación, conforme a los requerimientos contenidos en el Plan de Recuperación y Saneamiento establecido por este Organismo.

ARTICULO 2 : Someter a la citada financiera, al cumplimiento de un Plan de Recuperación y Saneamiento que contempla los requisitos siguientes:





República Dominicana

SECRETARÍA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Apartado 1325
Santo Domingo, D.N.

2

- Realizar de inmediato un aumento de su capital pagado de RD\$2,425,468.00, que le permita cumplir con el índice de solvencia mínimo requerido de un 10%, según lo establecido en la Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 11 de diciembre de 1992 y sus modificaciones.
- La entidad debe mostrar que efectuó la corrección del aumento de capital realizado mediante aportes de acciones de compañías vinculadas, por aporte en numerario según su comunicación del 19 de noviembre de 1998.
- Reestructurar su Gerencia de Créditos, introduciendo personas con amplios conocimientos de las normativas vigentes, que le permitan realizar un saneamiento de su cartera de préstamos, con fines de reducir su elevado riesgo crediticio.
- Implementar una eficiente política de cobros con la finalidad de reducir el monto de cartera vencida y en mora ascendente a RD\$959,547.00 y obtener recursos frescos para canalizarlos a áreas productivas.
- Constituir las provisiones requeridas por esta Superintendencia de Bancos conforme a la última evaluación de sus activos.
- Efectuar los castigos por créditos que excedan los 24 y 36 meses de vencimiento, conforme las disposiciones vigentes.
- En caso de obtener utilidades en los próximos periodos, abstenerse de distribuir dividendos hasta tanto la entidad presente una real recuperación económica y un saneamiento de sus operaciones.
- Orientar sus activos a actividades productivas propias de la intermediación financiera y no a inversiones en compañías vinculadas.





República Dominicana

SECRETARÍA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Apartado 1225
Santo Domingo, D.N.

3

- Disminuir sus Gastos Generales y Administrativos para ajustarlos a los niveles de ingresos reales.
- Efectuar la venta de los bienes obtenidos en recuperación de créditos con fines de generar recursos líquidos a la entidad y evitar la constitución de provisiones.

ARTICULO 3 : Otorgar un plazo de noventa (90) días a la Financiera Reidcorp, C. por A., para el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Plan de Recuperación y Saneamiento.

ARTICULO 4 : En el caso de que esa entidad no regularice su situación en el plazo señalado en el Ordinal anterior, esta Superintendencia de Bancos, procederá a solicitar a la Junta Monetaria la autorización correspondiente para gestionar ante los Tribunales Judiciales Competentes la liquidación de la misma.

ARTICULO 5 : Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

Lic. Vicente Bengoa
Superintendente de Bancos

